

Constancia Secretarial: El 26 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00163

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede en donde solicita se corrija la providencia del 5 de agosto de 2021, en lo que atañe al número del título objeto del presente trámite, en efecto, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se ordenara su corrección.

De otro lado, no obra en el plenario diligencia de notificación de la parte ejecutada, motivo por el cual, se dispondrá a requerir a la parte demandante, para que junto a esta providencia proceda con lo que corresponde. En este orden, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 5 de agosto de 2021 en su numeral primero, en relación con el número del pagaré objeto de la obligación, siendo el correcto 2273320159567.

En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada del asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP, junto a esta providencia.

TERCERO: Así las cosas, el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0821089d5aee4cbb9b420d0188befc78c8bedae2d3eae09e93564ef8f67141

Documento generado en 10/11/2021 11:56:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>